

AVISOS

Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber, que ha sido admitida la solicitud que dice así: «Supremo Poder Ejecutivo.—Se solicita la celebración de una contrata de aprovechamiento de aguas nacionales, para irrigación de bananales, aplicación de soluciones químicas y lavado de ra-

Acuerdo N^o 786

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1939.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (L 162.00) ciento sesenta y dos lempiras, que por la Tesorería General de la República, se hará efectiva a la Papelería e Imprenta Calderón, de esta plaza, valor de (9) nueve resmas de papel folleto, a razón de (L 18 00) diez y ocho lempiras, cada resma, que suministró para servicio del Ministerio de Hacienda, Crédito Público y Comercio, según factura que existe en esta última oficina.

El gasto se imputará a la Partida 2a., Capítulo XXIX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N^o 787

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1939.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (L 178.00) ciento setenta y tres lempiras, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará al señor Norman Scholes, de esta plaza, valor que se le adeuda por transporte de Potrerillos a Tegucigalpa de 14 bultos, conteniendo timbres y sellos postales, y 5 cuñetes de pólvora, según factura que existe en la Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio.

El gasto se imputará a la Partida 6a., Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

climos.—Rubén R. Barrientos, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la sociedad anónima, denominada Aguan Valley Company, empresa agrícola legalmente establecida en el país, con asiento en La Ceiba, departamento de Atlántida, según poderes que tengo presentados a ese Ministerio, vengo ante Vos, respetuosamente a proponeros la celebración de un contrato para el uso de las aguas del Río Aguán y sus afluentes; el Río Yaguala y el Río San Marcos, para la irrigación de varias fincas de banano que mi representada cultivará en terrenos de su propiedad, debidamente titulados como se detallará adelante, ubicados en los municipios de Olanchito y Arenal, en el departamento de Yoro, y para aspersión y rociadura de los cultivos con sustancias químicas, para el tratamiento de enfermedades peculiares del banano y para lavar los racimos cosechados. En el presente contrato el Gobierno de Honduras se denominará «El Gobierno», y la Aguan Valley Company, se denominará «La Contratista». Primero.—El Gobierno concede a la Contratista en los terrenos que se describen a continuación, el uso de las aguas del Río Aguán y sus afluentes, del Río Yaguala y del Río San Marcos, para la irrigación de los cultivos que establezca, en la forma que estime conveniente; superficial, por elevación, en rociadura o aspersión o cualquier otro método que se adopte; así como para la aspersión o rociadura de los cultivos con sustancias químicas y el lavado de los racimos para exportarlos en completo estado de limpieza, sin perjuicio de los derechos que sobre dichas aguas tengan los habitantes de las poblaciones vecinas, o de aquellos derechos que por título o por las leyes vigentes, correspondan a la Contratista. Segundo.—La Contratista podrá establecer libremente presas, depósitos, diques de defensa, represas, descargaderos, desvíos, desagüaderos, acequias, pilas de almacenamiento, canales, bombas u otros artificios de carácter permanente o temporal y hacer en general todas las obras requeridas para el control, captación, almacenamiento, conducción y distribución de las aguas concedidas; por canales, acequias, tubos o por cualquier otro medio, que dicten las necesidades para el establecimiento, conservación y funcionamiento de una manera eficiente del número de sistemas de irrigación que requiera para el uso de sus empresas agrícolas y para la aspersión o rociadura, tratamiento de enfermedades de los cultivos con soluciones químicas y el lavado de la fruta. El uso de los terrenos nacionales que necesitare la Contratista, para las construcciones u obras de que habla el párrafo anterior será gratuito, durante el término de esta contrata, y se declararán de utilidad pública las obras para el efecto de la expropiación. Tercero.—El presente contrato le concede a la Aguan Valley Company, el derecho de usar de acuerdo con el artículo 19 del mismo, hasta ciento noventa (190) pies cúbicos por segundo de las aguas del Río

Aguán y sus afluentes, los ríos Yaguala y San Marcos, para los usos descritos y la irrigación total de una área hasta de cinco mil hectáreas de cultivos de bananos en los terrenos siguientes: a) Terrenos Santa Bárbara, San Jerónimo, San Lorenzo, Sececapa, San Juan, La Bujaja y terrenos adyacentes a cada uno de ellos, como sigue: 1.—Terreno San Jerónimo, finca de 780 hectáreas, 93 áreas y 85 centiáreas, servidas con riego por elevación (Overhead irrigation). Fuente: Margen izquierda del Río Aguán. Lugar: Un canal de gravedad que partirá de una manga del Río Aguán en las Secciones D y E 39 y 40 aproximadamente a 1100 metros del Río Aguán. 2.—Terreno Santa Bárbara, finca de 829 hectáreas, dividida en dos cuerpos, ambos servidos por riego por elevación (Overhead irrigation). Fuente: Margen izquierda del Río Aguán. Lugar: El mismo canal de gravedad que surtirá el riego por elevación en la finca San Jerónimo que partirá de una manga de las Secciones D y E 39 y 40 de esa finca. Un canal de gravedad situado en la Sección H 25. 3.—Terreno La Bujaja, finca de 600 hectáreas, riego por elevación. Fuente: margen izquierda del Río Aguán. Lugar: canal de gravedad y bombas auxiliares en la Sección D 61-62. 4.—Terreno San Juan, finca de 1.100 hectáreas servidas con riego por elevación. Fuente: Margen izquierda del Río Aguán. Lugar: Canal de gravedad y bombas, entre el Río San Lorenzo y el Río San Marcos. b) Terreno Santa Cruz y terrenos adyacentes al mismo. Terreno Santa Cruz, finca de 391 hectáreas, servida por irrigación superficial. Fuente: Río Yaguala. Lugar: Un canal de gravedad en la Sección B 20 a 1.600 metros de la desembocadura del Río Yaguala en el Río Aguán. Fuente: Río Aguán. Lugar: Una bomba en la margen derecha del río en las Secciones L 16 y L 17 aproximadamente a 10.700 metros, del campo de Palo Verde. Cantidad: Se usará una cantidad de agua de 190 pies cúbicos por segundo. Extensión: Se irrigará una área hasta de cinco mil hectáreas de terreno. Medios: La irrigación se llevará a efecto, por medio de canales de gravedad, por medio de bombas de succión o por medio de bombas de presión; en este último caso, la irrigación consistirá en lluvia artificial, tomando el agua a las bombas, bien directamente del cauce del río o de las acequias o canales que se construyan del cauce del río al lugar donde se instalen las bombas; cuando la irrigación se haga por canales, el agua se hará llegar a los terrenos que se van a irrigar, por gravedad o bien elevando esa agua por medio de bombas centrífugas, para ser llevada por los canales o acequias; y cuando la irrigación se haga en lluvia artificial, se usarán bombas aspirante-impelentes, a fin de poder tomar el agua del cauce del río o de las acequias o canales, e imprimirlas al mismo tiempo, fuerza suficiente para producir la lluvia por elevación artificial. Las bombas o instalaciones de captación de aguas necesarias para surtir los sistemas de irrigación, se colocarán conforme al desarrollo de los trabajos en unidades y lugares antes mencionados en los terrenos descritos. Acequias y canales: Las ace-

quias o canales principales tendrán diferentes dimensiones en su fondo, anchura y longitud, ya que estarán riarán según la distancia donde se construyan y la colocación de las bombas, lo mismo que por la naturaleza del terreno o por el área que se propone irrigar. La Contratista, al someter los planos respectivos, para las diferentes obras de irrigación, que conforme a este contrato construya, especificará las dimensiones de los canales y acequias que haya necesidad de construir en cada bloque de terreno que intente irrigar, así como la capacidad y otros detalles de las bombas que se instalen. Títulos. a) Terrenos Santa Bárbara, situados en jurisdicción municipal de Olanchito, compuesto uno de 11 caballerías y el otro compuesto de 33 caballerías y fracción; los derechos están inscritos a favor de la Aguan Valley Company bajo Números 96, folios 166-167; 349, folios 185-186, Tomo XIII del Registro de la Propiedad del departamento de Yoro; Número 144, páginas 195-197 del Tomo XIV del Registro de la Propiedad del departamento de Yoro, como el anterior registro de todos los documentos que justifican la propiedad de estos inmuebles. b) Terreno San Jerónimo, situado en jurisdicción municipal de Olanchito, compuesto de 20 caballerías de tierra, medida antigua, los derechos inscritos a favor de la Aguan Valley Company bajo Números 194, folios 315-317; 271, folios 65-66; 202, folios 339-340; 195, folios 317-318; 261, folios 49-51; 270, folios 63-65; 262, folios 51-52; 263, folios 52-53; 264, folios 53-54; 265, folios 55-56; 204, folios 334-335; 266, folios 56-57; 267, folios 58 y 59; 268, folios 61-63; 200, folios 326-329; 268, folios 59-61; 196, folios 318-321; 197, folios 198-199; 277, folios 75-77; N. 346, folios 181-182; 345, folios 180-181; 343, folios 183-184; 873, folios 228-235 del Tomo XIII del Registro de Propiedad del departamento de Yoro. c) Terreno Sececapa, situado en jurisdicción municipal de Olanchito, compuesto de 33 caballerías y 178 cuerdas, medida antigua, los derechos inscritos a favor de la Aguan Valley Company bajo Nos. 228, folios 327 del Tomo XII del Registro de la Propiedad del departamento de Yoro. d) Terreno San Juan, situado en jurisdicción municipal de Olanchito, compuesto de 36 caballerías y 2 partes de otra; los derechos inscritos a favor de la Aguan Valley Company bajo N^o 94, folios 164-165 del Tomo XIII del Registro de la Propiedad del departamento de Yoro. e) Terreno Santa Cruz, situado en jurisdicción municipal de Arenal, compuesto de 7 caballerías, medida antigua, los derechos inscritos a favor de la Aguan Valley Company bajo Nos. 11-12, folios 17-18-20; 14, folios 21-22, 39; folios 59-60; 40, folios 60-61; 105, folios 150 del Tomo XIV, Número 137 (ciento treinta y siete) y 158, páginas de la ciento ochenta y seis a la ciento ochenta y nueve del mismo Tomo y Número 140 (ciento cuarenta), páginas 191 (ciento noventa y uno) y siguiente del Tomo Catorce (XIV) del Registro del departamento de Yoro. f) Terreno San Lorenzo, ubicado en jurisdicción municipal de Olanchito, compuesto de la décima parte de una caballería, medida antigua, proindiviso, inscrito bajo N^o 145,

Pág. 198, Tomo 14, Reg. de Yoro. Cuarto.—Toda nueva obra en virtud de este contrato, que construya la Contratación, necesitará la aprobación previa de los planos respectivos por el Ministerio de Fomento, Agricultura y Trabajo, después de oír el parecer de la Oficina Técnica de Ingeniería, salvo las de acequias y zanjas secundarias y otras de carácter semejante, como también las de reparación, funcionamiento y mantenimiento de todas las obras, para lo cual no necesitará la aprobación de dicho Ministerio. La Contratista podrá introducir adiciones, variaciones y alteraciones en sus sistemas y obras de irrigación, conforme a las exigencias del caso y necesidad de sus empresas; pero sólo dentro de las extensiones comprendidas en los planos aprobados. Quinto.—La Secretaría de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, emitirá resolución aprobando, modificando o improbandolo los planos de las obras que se proponga construir, la Contratista, dentro de 60 días a contar de la fecha de la presentación de dichos planos; y en caso de no hacerlo así, dentro del plazo indicado, se tendrán como aprobados en la forma en que han sido presentados. Es entendido que no procederá la improbandolo sino en los casos en que las obras a que los planos se refieren, no sean de la naturaleza de las mencionadas en el artículo segundo de este contrato. Sexto.—La Contratista podrá usar de las aguas que se le conceden en este contrato, en todo tiempo, y durante todas las horas del día y de la noche, sin más limitación, que el volumen de agua que se fija como mínimo para la corriente del Río Aguán, que es de 400 pies cúbicos por segundo; del Río Yaguala, que es de 125 pies cúbicos por segundo, medidos a una distancia de un kilómetro abajo de la última toma que la Contratista tenga establecida, aguas abajo de dichos ríos; entendiéndose que el volumen mínimo fijado en este párrafo será reducido en iguales cantidades, que las concedidas a otras personas o compañías para tomar las aguas arriba de cualquier toma de la Contratista. Séptimo.—El uso de las aguas para irrigación de los terrenos incluidos en este contrato, tendrá la preferencia sobre el uso de las mismas, para canales de navegación, beneficio de café, molinos y otras fábricas, fuerza hidráulica, barcas de paso y puentes flotantes; pero no podrá perjudicar la navegación de los ríos, en la forma que actualmente se practica, ni los derechos ya adquiridos por particulares, los cuales se estiman preferentes. Octavo.—La Contratista pagará al Gobierno en el mes de enero de cada año, un canon anual de tres dólares (\$ 3.00), moneda de los Estados Unidos de América, por cada hectárea de terreno irrigado, debiendo ser este pago anticipado, y corresponderá al año del mes de enero que se pague. Si durante el año y después de hacerse el pago, la Contratista quisiera aumentar el número de hectáreas irrigadas, siempre dentro del límite fijado en este contrato, presentará al Ministerio de Fomento, Agricultura y Trabajo, los planos respectivos, mostrando el número de hectáreas adicionales y pagará proporcionalmente el lapso que transcurra desde la aprobación de los

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco de Honduras para la sesión ordinaria que tendrá lugar el 10 de enero corriente en el local del Establecimiento, a las tres de la tarde.

EL SECRETARIO.

Del 4 al 10 de enero de 1941.

planos, al fin del año. La Contratista, podrá cada vez que lo crea conveniente, abandonar en todo o en parte, las obras de irrigación previamente aprobadas por el Ministerio de Fomento, Agricultura y Trabajo. En cada caso, la Contratista notificará al Ministerio de Fomento, Agricultura y Trabajo, por escrito, las áreas correspondientes a las obras abandonadas; y es entendido que después de hecha tal notificación, la Contratista no tendrá la obligación de seguir pagando el canon correspondiente a las áreas no irrigadas. La Contratista tiene el derecho de levantar y retirar de las áreas abandonadas, los utensilios y materiales de su propiedad que haya empleado en las obras de irrigación en dichas áreas, lo mismo que a demoler las conexiones y demás obras que a su juicio no sean de utilidad. Noveno.—El término de este contrato, será por veinticinco años (25) contados desde la fecha de su aprobación, por el Congreso Nacional. Décimo.—La Contratista tiene el derecho de irrigar durante el término de este contrato, hasta la cantidad de 5,000 hectáreas únicamente, en los terrenos que se detallan en el artículo tercero de este contrato, y para este efecto, podrá tomar y usar las cantidades de agua especificadas en el artículo tercero, antes citado. Undécimo.—La Contratista tiene el derecho de alumbrar y apropiarse, por medio de pozos artesianos y por socavones y galerías, las aguas que existan debajo de la superficie de los terrenos de la Contratista, quedando sujeta para este fin, a lo dispuesto por la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales. Duodécimo.—Los pagos que la Contratista tenga que hacer de acuerdo con este contrato, los verificará en el período estipulado, en la Tesorería General de Caminos de la República. Décimo Tercero.—Es entendido que durante el término de este contrato no se impondrá a la Contratista otras ni mayores obligaciones, impuestos, gravámenes, servicios o restricciones para el uso del agua, que las establecidas en este contrato, sean nacionales, departamentales o municipales, o de carácter regional o especiales. Décimo Cuarto.—El presente contrato caducará, previa resolución del Ministerio de Fomento, Agricultura y Trabajo, con audiencia de la Contratista, por las causas siguientes: a) Por tomar y usar la Contratista mayor cantidad de agua que la estipulada en el artículo tercero. b) Por irrigar otros terrenos que los indicados en el artículo tercero de este contrato, sin llenar el requisito a que alude el artículo cuarto del mismo, salvo que dicha irrigación esté autorizada por la Ley de Aprovechamiento de Aguas

Nacionales. c) Por irrigar mayor número de hectáreas que el indicado cada año, al hacer el pago correspondiente, salvo lo dicho en el artículo octavo. d) Por no pagar el canon respectivo, de acuerdo con el artículo octavo, sin perjuicio de los derechos que tenga la Contratista, conforme el artículo décimo quinto de este contrato; y e) Por recurrir la Contratista a la vía diplomática, con violación del artículo diez y nueve de la Constitución Política. Es claramente entendido y convenido, que la Contratista tendrá siempre audiencia en la comprobación legal de los casos de caducidad, anteriormente apuntados. En los casos a, b, c y d, de este artículo, la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo, dará aviso escrito especificando las infracciones del contrato y sólo procederá la caducidad si después de los sesenta días siguientes, al recibo de dicho aviso, la Contratista no ha subsanado su falta o dejado de cometer los actos ilegales apuntados. Todo esto sin perjuicio del derecho de arbitraje concedido a las partes en el artículo siguiente de este contrato. Décimo Quinto.—Los plazos estipulados en este contrato, podrán ser prorrogados prudencialmente en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; y así también la Contratista no tendrá responsabilidad alguna, cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, no esté capacitada para cumplir las obligaciones que le correspondan de acuerdo con el presente contrato. El Gobierno señalará un término prudencial a la Contratista, para que ésta compruebe la fuerza mayor o caso fortuito, y la Contratista podrá presentar toda clase de pruebas, debiendo ser calificadas éstas por el Gobierno; y en caso de diferencia de opiniones entre el Gobierno y la Contratista, bien a este respecto o cualesquiera otras diferencias que ocurra entre ellos, por falta de cumplimiento de este contrato, en cualesquiera de sus partes, se someterán tales diferencias al conocimiento y decisión de un Tribunal de Amigables componedores, nombrando uno por cada parte y los cuales, en caso que las partes contratantes no hayan nombrado un tercero, para en caso de discordia de los amigables componedores, éstos quedan facultados para nombrar dicho tercero; y el cual nombramiento deberá hacerse antes de que dichos amigables componedores pronuncien su fallo. La sede de este Tribunal será la ciudad de Tegucigalpa, a la jurisdicción de las autoridades de dicha ciudad, se someten las partes por lo que a este contrato se refiere. Para el nombramiento del Tribunal de Amigables componedores y tercero en caso de discordia

y el funcionamiento de los mismos, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos. Contra el fallo que pronuncie el Tribunal de Amigables componedores o el tercero en caso de discordia, no se admitirá recurso alguno, quedando firme y producirá en todo caso, la excepción de cosa juzgada para ambas partes. Décimo Sexto.—La Contratista, podrá transferir en todo o en parte los derechos y obligaciones estipuladas en este contrato, a cualquiera persona, asociación o compañía, excepto a Gobiernos o corporaciones oficiales extranjeras, con el consentimiento previo del Gobierno, que no podrá rehusar sin justa causa. El presente contrato en nada afecta los contratos de irrigación celebrados con anterioridad por la Contratista, que quedan en todo su vigor y extensión legales en sus condiciones, cláusulas y obligaciones. En tal virtud, a Vos Supremo Poder Ejecutivo, pido Os sirváis dar a la presente solicitud el trámite establecido en la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y en definitiva procederá la celebración de la contrata correspondiente para enviarla al Congreso Nacional para su aprobación y demás efectos legales; agregando que el volumen que mide el Río Aguán en la estación más seca es el de 1379 pies cúbicos por segundo, el del Río Yaguala, 250 pies cúbicos por segundo, y aproximadamente el de 85 pies cúbicos por segundo el del Río San Marcos; hechos que suplico tomar en cuenta, al firmarse la respectiva contrata para los efectos de la ley. Acompaño a la presente, treinta y siete títulos de los terrenos que se van a irrigar, para que después de que sean vistos y se tome nota de ellos, se me devuelvan y comprenden las propiedades de los siguientes grupos: cinco títulos que corresponden a los terrenos de Santa Bárbara; (24) veinticuatro títulos a los de San Jerónimo; uno a Socecapa; seis a Santa Cruz; y uno a San Lorenzo, todos del departamento de Yoro.—Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1940.—(f) Rubén B. Barrientos.—Al señor Ministro de Fomento, Agricultura y Trabajo.—Su Despacho». Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1940.

SALVADOR AGUIRRE.

9 de enero de 1941.

Títulos supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en esta fecha se han presentado los señores Eulogio, Bruno, Guadalupe, Mónica, Cecilia y Lucía Cabrera López, solicitando título supletorio de los siguientes inmuebles: un lote de terreno conocido con el nombre de «El Achotilla», como de siete caballerías y un cuarto de extensión superficial, casó todo acotado de alambre y madera, habiendo cultivadas en dicho terreno, huertas, fincas de café, zacateras, y habiendo además varias labranzas, inmueble que tiene por límites: al Norte, terrenos de Enemecio Cabrera y hermanos; al Sur, terrenos de Desiderio Cabrera; al Este, terreno denominado El Terrero;

y al Oeste, sitio de Buenas Noches. Otro lote de terreno de una caballería de extensión superficial, conocido con el nombre de «Buenas Noches», acotado en su totalidad, propio para la agricultura, teniendo cultivada una huerta, y estando limitado así: al Norte, aldea de Yoculateca; al Sur, Río de Playas; al Este, Quebrada Helada, Quebrada Buenas Noches y terreno El Achotillal; y al Oeste, Quebrada Lavaderos; y otro lote de terreno como de media caballería de extensión superficial, denominado «El Terrero», sin acotar, sirviendo para repasto de ganado, y teniendo por límites: al Norte, aldea de Yoculateca; al Sur, Río de Playas; al Este, Quebrada de El Guayabo; y al Oeste, El Achotillal; todos los lotes descritos forman un solo inmueble, estando situados en la aldea de El Porvenir, jurisdicción del municipio de Cedros; lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1940.

JOSÉ M. VALLADARES R.,
Srío.

9 de enero de 1941.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil de este departamento, al público y para los efectos legales correspondientes, hace saber: que con fecha nueve de diciembre del año recién pasado, se presentaron a este Despacho los señores Lorenzo Cáceres Ortega y Jesús Valladares García, solicitando título supletorio del inmueble siguiente: «Un terreno en el lugar llamado Cañada Grande, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, y que se describe así: Extensión superficial como de veinticuatro manzanas, más o menos, acotado con cercas de alambre, de piedra, natural y de zanjo, cubierto de maderas de pino, propio para la agricultura y ganadería, con pasto natural y artificial en parte, limitado: al Norte, con propiedad de don Aureliano Bustillo C.; al Sur, propiedad de herederos de don Mónico Gómez; al Este, con propiedad del Profesor don Carlos Martínez y de doña Enriqueta Fuentes de Martínez; y al Oeste, con propiedad del Profesor Modesto Rodas Alvarado. Dentro de la propiedad descrita los comparecientes han construido las mejoras siguientes: Cáceres Ortega, una casa de bahareque, cubierta de tejas, de seis varas de largo por cinco de ancho, exclusiva una cocina de tres y media varas de largo por lo mismo de ancho; anexa a esta casa hay una huerta de plátanos cultivada por el propio Cáceres Ortega, como de media manzana de extensión superficial. El peticionario Jesús Valladares García, por su parte, ha construido una casa de trece varas de largo por cinco varas de ancho, con una cocina de tres y media varas por ambos lados, cubierta de tejas, de bahareque, teniendo un corredor como de vara y media hacia el Occidente; la casa está dividida en dos piezas, fuera de la cocina». Los peticionarios han estado en posesión del inmueble descrito desde hace más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Ofrecen información de los testigos Santiago Rivir,

Gregorio Rivir y Toribio Pavón.—Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1941.

ARTURO H. MEDRANO M.,
Srío.

9 de enero, 8 de febrero y 10 de marzo de 1941.

Registro de marca

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber, que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice: «Registro de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Auto-Ordinance Corporation, corporación del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, vengo a pedir el registro de la marca inscrita en dicha nación con el número 149,828, el 27 de diciembre de 1921, para distinguir escopetas, pistolas, rifles, ametralladoras, rifles semi-automáticos, piezas de campaña, piezas de sitio, piezas guarda-costas, piezas navales, magazines para todas estas armas y ballonetes, consistente en la palabra «Thompson», que es un facsímil del apellido del General John Taliaferro Thompson, encerrada dentro de una figura que representa la bala de un rifle, y la cual usa mi representación aplicándola por medio del estampado sobre los productos.—Acompaño al poder, los demás



documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1941.—(f) José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1941.

SALVADOR AGUIRRE.

9, 20 y 30 de enero de 1941.

Remates

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil de este departamento, al público y para los fines legales correspondientes, hace saber: que en la audiencia del día diez de febrero entrante, de las dos a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: La mitad de una casa de adobes, techo de madera, cubierta de tejas, enladrillada y emportada debidamente, de veinticinco y tres cuartas varas de frente por el rumbo Sur y catorce de fondo por el rumbo Este y Oeste, con tres piezas en buen estado y dos media-aguas interiores, ubicada en Comayagua, en un solar que mide ochenta y siete varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Este a Oeste, y limitado: al Norte, solar baldío, cerca de alambre de púa de por medio; al Sur, casas de Juan Galeano y Rafael Lara Licona, calle de por medio; al Este, solares de Rosa Escoto y Mariano Reina; y al Oeste, casa y solares de doña María Bustillo. Toda la propiedad descrita pertenece a la señora Angela Ochoa

Comisión de Control de Cambios

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

Cotizaciones de Monedas Extranjeras para Tegucigalpa

	LEMPIRAS	
	Compra	Venta
DOLAR.....	2.00	2.04
BELGA.....		
FRANCO.....		
FRANCO SUIZO	4642	.4782
LIRA.....	.1010	.1041
PESETA.....		
Libra Esterlina	8.074	8.32
FLOBIN.....		
COLÓN SALVADOREÑO.....	.8032	.8275
QUETZAL.....	1.98	2.04
COLÓN COSTARRICENSE....	.355860	.3666

Nota:—Cambio mínimo: UN LEMPIRA (1.00). Para girores cablegráficos hay un recargo de 1/2 del 1%.

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1941.

JULIO LOZANO H.,
Presidente.

MÓNICO GÓMEZ,
Secretario.

Velásquez y a don Ciriaco Ochoa, y se rematará la parte que corresponde a la primera, para con su valor responder al pago de cantidad de lempiras que le reclama la señora María de Noltenius. Toda la propiedad ha sido valorada en dos mil quinientos lempiras, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la parte que será rematada.—Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1941.

ARTURO H. MEDRANO M.,
Srío.

Del 5 al 30 de enero de 1941.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del jueves diez y seis de enero de 1941, de las dos a las tres de la tarde, se rematarán los bienes siguientes: los derechos que corresponden como herederos del General don Miguel Oquell Bustillo a doña Pura Oquell de Carías, Mercedes Oquell Bustillo y señoras Camila y María Oquell R. en las propiedades que siguen: a) En el terreno de «Las Casitas» que consta de trece caballerías y tres cuartos de caballería, limitado: al Norte, terrenos de herederos de don Santos Soto, mediando el Río Grande y la Carretera de Olancho; al Sur, terreno de Cofradía y Carretera de Olancho; al Este, terreno de Los Plancitos y de doña Narcisca v. de Dávila, hoy de los hermanos Molina; y al Oeste, terreno de Santos Soto, Río Grande de Choluteca de por medio y Carretera de Olancho, este terreno fué valorado en siete mil lempiras. b) En las tierras de Descombro en la montaña de «Las Moras», en los derechos que pertenecían al Gral. don Miguel Oquell Bustillo, limitadas así: al Norte, terrenos

nacionales; al Sur, terreno de «Serranías» o de «La Unión»; al Este, terreno que actualmente pertenece a la familia Rosario; y al Oeste, terrenos «Los Plancitos» y «La Majada», estas tierras fueron valoradas en cuatro mil doscientos lempiras. c) En las siete veinticuatro avas partes de mil seiscientos diez hectáreas, trece áreas y noventa y nueve centiáreas, en el sitio de «Serranías» o «La Unión», excluyendo las maderas, sitio valorado en tres mil trescientos lempiras. d) En las cercas de alambre del terreno acotado en «Seguale», incluyendo el terreno acotado por Rafael Archaga, sitio de «Seguale», limitado: al Norte, con Descombro de la montaña de Las Moras; al Sur, terrenos nacionales; al Oriente, terreno denunciado por don Enrique Constantino Fiallos; y al Poniente, con terreno de «Los Plancitos» y «La Majada», valorado en dos mil trescientos lempiras. Corresponde a las herederas citadas, acciones en los bienes descritos, cuyos porcentajes representan los valores siguientes:.... L 2,014.65, en «Las Casitas»; L 120.00, en «Descombro», en la montaña de Las Moras; L 120.31, en los derechos de tierra en «Serranías» o «La Unión»; y L 1,150.00, en las cercas y tierra comprendida en «Seguale»; todo lo anterior asciende a la cantidad de tres mil cuatrocientos cuatro lempiras noventa y seis centavos. Dichos bienes están situados en esta jurisdicción y se rematarán para pagar con su producto el legado que les reclama como herederas del Gral. don Miguel Oquell Bustillo, doña Camila Rodríguez v. de Oquell, advirtiéndose que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las acciones mencionadas. Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1940.

ARTURO H. MEDRANO M.,
Srío.

Del 18 de Dic. de 1940 al 13 de enero de 1941.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil de este departamento, al público hace saber: que con fecha veintisiete de diciembre retroproximo, los señores Roberto Rössner Motz, Alice Rössner de Weyer, Zoila Elisa viuda de Cornelsen y María Luisa Rössner de Merz, fueron declarados herederos testamentarios de su madre legítima María Elisa Motz de Rössner, concediéndoseles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos y de los legados.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1941.

ARTURO H. MEDRANO M.,
Srío.

9 de enero de 1941.

Con los Abonados Procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar dificultades

Talleres Tipográficos Nacionales.